



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YANETH EMILCEM ARITISZABAL
DEMANDADA	ESTEFANIA MESA VANEGAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO DE JESUS MESA CORREA
RADICADO	05440 31 13 001 2017-00055 00
ASUNTO	ORDENA INGRESAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y OTROS ASUNTOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 (página 425 del expediente digital), se ordenó la acumulación de las presentes actuaciones con el proceso identificado con radicado 2017-00295 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se publicó el edicto emplazatorio a todas las personas que tuviesen créditos en contra del demandado y sus herederos, se ordena que, a través de la secretaría del despacho, se proceda a ingresar la información del proceso en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, y como quiera que ya reposa de forma digital el expediente con radicado 2017-00295 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, tal como fue ordenado en providencia del 13 de noviembre de 2019 y comunicado mediante oficio Nro. 1300 de esa misma fecha, los embargos y los secuestros practicados en ambos procesos surtirán efectos respecto de todos los acreedores, siendo pagaderos los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Sin embargo, se advierte que hasta tanto no se surta el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, continúa suspendido el pago a los acreedores, y en ese orden de ideas, no es posible acceder a la

petición elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, frente a fijar fecha para evacuar la diligencia de remate.

Finalmente, se ordena que por la secretaría del despacho se ponga en traslado la liquidación del crédito¹ presentada por el apoderado de la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932eb0bc8ef643f242ac283440c66fe72dce0d159dbc05008b6ff6e185705645

Documento generado en 03/12/2020 06:03:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctomarinilla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES/2017-00055%20ACUMULADO%20AL%202017-00295-01/2017-00055/3.%20SOLICITUD%20DE%20REMATE%20Y%20LIQUIDACION%20ALVARO%20DE%20JESUS%20MESA%20.pdf?csf=1&web=1&e=DoqzHI